



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.073

"MASTRANTONIO, GUSTAVO
ARIEL S/ QUEJA, EN
CAUSA N° 80.621 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA IV".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.073-Q, caratulada:
"Mastrantonio, Gustavo Ariel s/ Queja, en causa n° 80.621
del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. Del presente medio impugnativo se desprende que la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 15 de mayo de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la otrora defensa de Gustavo Ariel Mastrantonio, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 3 de Mar del Plata, que lo había condenado a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales, multa de pesos doscientos veinticinco y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (v. fs. 10/12 vta.).

II. Frente a ello, la señora defensora particular -doctora Sandra Fabiana Pérez- articuló queja (v. fs. cit.).

III. Cabe recordar que el art. 486 *bis* del

///

Código Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014) establece que al deducirse la vía de hecho se debe acompañar copia simple de la decisión que se pretende recurrir, del recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el *sub examine*, si bien se adjuntaron copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 6/8 vta.) así como otras piezas útiles, la recurrente -más allá de lo esgrimido en el acápite II de la presentación- omitió acompañar las del auto denegatorio, pese a que ellas resultan indispensables a los fines estipulados en el art. 486 *bis* cit.

Tal situación impide analizar la admisibilidad de la presente queja (conf. causas P. 125.752, resol. de 15-VII-2015; P. 125.944, resol. de 30-IX-2015; P. 126.424, resol. de 22-III-2016; P. 126.748, resol. de 20-IV-2016; P. 127.443, resol. de 24-VIII-2016; P. 128.185, resol. de 14-XII-2016; P. 128.229, resol. de 2-III-2017; P. 128.511, resol. de 3-V-2017; P. 128.512, resol. de 31-V-2017; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja interpuesta a fs. 10/12 vta. (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desempeñada por la doctora Sandra Fabiana Pérez ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 132.073

archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1319